



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS la cual fue radicada bajo el número 2024-00089-00, presentada por LUZ ANGELA BARRAZA MEDINA en representacion G.A.B., a traves de apoderado judicial contra RAFAEL ANTONIO ATENCIA MEDINA, la misma fue allegada a través de correo electrónico institucional, pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	LUZ ANGELA BARRAZA MEDINA en representación G.A.B.
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO ATENCIA MEDINA
RADICACIÓN:	444303184001-2024-00089-00

Al observar el despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS presentada por LUZ ANGELA BARRAZA MEDINA en representación G.A.B., a través de apoderado judicial y contra RAFAEL ANTONIO ATENCIA MEDINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, se INADMITIRÁ la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la Demanda y sus anexos:

- (i) Deberá allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor G.A.B., identificado con el NUIP 1.124.085.689 e indicativo serial 59528206 anunciado como prueba documental, puesto que con la introductoria se endosó *certificado de registro civil de nacimiento*. Téngase en cuenta que dicho documento público es quien da fe de la legitimación en la causa por activa y pasiva para demandar.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 2º del artículo 90 del



C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto

advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS presentada por LUZ ANGELA BARRAZA MEDINA en representación G.A.B., a través de apoderado judicial, contra RAFAEL ANTONIO ATENCIA MEDINA por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada SHEILY URREGO CAMBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.746.524 de Maicao- La Guajira, con tarjeta profesional No. 291791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y condiciones contenidas en los poderes conferidos, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ